

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Gobierno, Circular.—Núm. 59.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me traslada con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 8 de Diciembre último dice al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) no omitir medio alguno para llevar á cabo con buen éxito la publicacion de la Obra titulada *Coleccion de documentos inéditos de la Corona de Aragon*, que de Real orden ha empezado á salir á luz en Barcelona bajo la Direccion del Archivero mayor D. Próspero Bofarull y Mascaró, se ha dignado resolver me dirija á V. E. á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se invite á las Corporaciones y Oficinas dependientes del mismo, para que se suscriban á la enunciada Obra, cuya utilidad é importancia la hacen merecedora de que se la dispense esta proteccion por todos los amantes de las glorias nacionales.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que contiene.»

Tyo la inserto en este periódico para conocimiento del público esperando que las corporaciones científicas y literarias y demas personas ilustradas de esta provincia se apresurarán á suscribirse á una publicacion que contiene hechos importantes omitidos hasta hoy en la historia de nuestra Nacion, y que por lo mismo merecen ser conocidos por los que se precien de saber las glorias de su patria. Leon y Febrero 15 de 1848. =Juan Herrero.

Direccion de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 60.

Habiéndose fugado del Castillo-fortaleza de la ciudad de Oviedo en la madrugada del dia 11 del actual los reos Tomás Fernandez, Roberto Fernandez, vecinos de Boseco, concejo de San Adriano, y Antonio Villarreal de Palazuelos de Campos; recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes constitucionales, pedáneos, dependientes de Proteccion y Seguridad pública y destacamentos de Guardia civil de la provincia practiquen las mas esquisitas diligencias para conseguir la captura de dichos criminales, cuyas señas se espresan á continuacion, y los remitan con toda seguridad á disposicion del Gobierno político de la citada provincia de Oviedo. Leon 15 de Febrero de 1848.—Juan Herrero.

Señas de Tomás Fernandez: de Boseco concejo de San Adriano. Estatura 5 pies y 4 pulgadas, edad de 32 á 34 años, barba cerrada, con patilla cerrada, pelo negro, ojos idem, nariz grande, cara larga, color moreno.

Viste un chaqueton de paño azul con bueltas de pana, pantalon color azul celeste remontado con paño negro, chaleco negro, corbatin encarnado de punto y algunos otros colores, faja morada.

Idem del Roberto Fernandez: del mismo domicilio que el anterior. Estatura 5 pies y 5 pulgadas, edad sobre 22 años, barba poca, pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara larga y un poco torcida hácia la izquierda, color algo moreno, un poco marcado de viruelas.

Viste chaqueta negra con bueltas de pana, sombrero blanco ú ongo, faja encarnada, chaleco rayado, pantalon azul turquí.

Idem de Antonio Villarreal, vecino de Palazuelos, partido de Rioseco. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 25 años, barba cerrada y negra, pelo y ojos negros, nariz regular, cara delgada.

Viste una chaqueta de paño verde remontada

con pana negra, chaleco rayado, faja encarnada; calzones bombaché de paño color verde botella remontados por bajo con pana azul, botines de cuero, sombrero calañés.

Dirección de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 61.

Habiéndose fugado del pueblo de Manzanal el preso Braulio Blanco que llegó á aquel punto conducido por tránsitos de justicia, he dispuesto encargar á los Alcaldes constitucionales, pedáneos, dependientes de Seguridad pública y Guardia civil de la provincia, *procuren conseguir la aprehension del fugado, cuyas señas se ponen á continuacion, y le dirijan con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político.* Leon 15 de Febrero de 1848.—Juan Herrero.

Señas del fugado Braulio Blanco.

Estatura pequeña, cara ancha abofarrada, color enfermizo, barba ninguna, nariz corta, pelo castaño, edad 17 años: viste pantalon, chaqueta de pardo del pais nuevo, camisa de estopa, zapatos blancos nuevos y gorra blanca nueva.

Dirección de Administracion.—Núm. 62.

El Alcalde de Vegas del Condado, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

«Notándose escasa concurrencia en el mercado abierto en esta villa por concesion hecha por el Sr. Rey D. Fernando 7.º en el año de 1830, sería conveniente que V. S. mandará anunciar en el Boletín oficial para que llegará á conocimiento del publico, que el mercado de Vegas del Condado reúne grandes ventajas y puede ofrecer abundancia de ganados lanar, cabrio, cerda, bacuno y caballar, cereales, lino, linaza y demas semillas que son producto del pais y almarenas abiertos de diversos artículos nacionales, y coloniales de los de uso necesario para el menage y sustento de las familias.»

Y para los fines que desea el Alcalde de Vegas del Condado y conocimiento público, he dispuesto su insercion en este periódico. Leon 15 de Febrero de 1848.—Juan Herrero.

Núm. 63.

PROVINCIA DE LEON.

Distrito civil de Valencia de D. Juan.

He sabido que en algunos puntos de este distrito civil, se han intentado conatos de robo y cometido algunos excesos, sin que los Alcaldes respectivos me hayan dado parte de dichos sucesos, ni de si se han practicado diligencias para reprimirlos y castigar á los perpetradores. Siendo la conservacion de la tranquilidad pública y la seguridad individual uno de los mas estimables veneficios que los pueblos pueden deber á la administracion, es necesario que tanto las autoridades del Gobierno como las municipales velean con el mas esquisito celo por tan

importantes objetos, vigilando y persiguiendo á todas las personas que por su malos antecedentes, ó por que no tengan modo conocido de vivir, den fundado motivo para creer que cometen tales atentados. Por tanto, para evitarlos, encargo muy especialmente á los Alcaldes, que usen de cuantos medios preventivos esten al alcance de su autoridad, entre los cuales deben contar ademas de la vigilancia que les dejo recomendada, cuidar de que las personas sospechosas no tengan en su poder armas de ninguna clase, que en vez de servir para el objeto que la ley las permite en manos de los hombres honrados, solo sirven en las suyas de medio para llevar á cabo sus crímenes con mas seguridad. Por esta razon yo no daré ninguna licencia de uso de armas á no ser que el Alcalde del pueblo á que pertenezca el solicitante me informe bajo de su responsabilidad que es sujeto de provida y acreedor á que se le conceda.

Otro de los recursos de que pueden usar los Alcaldes, es hacer frecuentes visitas en los términos de sus respectivos distritos, asociándose de algunos vecinos honrados del mismo, para que así conozcan los criminales que la vista de la autoridad está fija sobre ellos: y por último emplear para reprimirlos cuantas medidas les dicte su buen celo, seguros de que mientras mas hagan en un particular tan interesante, mas merecerán el aprecio y consideracion de sus convecinos.

Si á pesar de todo ocurriese alguno de los casos mencionados al principio de esta circular, u otros de igual naturaleza, espero que los Alcaldes al mismo tiempo que hagan las diligencias convenientes para apoderarse de los delinquentes, lo pongan en mi conocimiento sin pérdida de tiempo, en la inteligencia de que por mi parte no dispensaré omision alguna de esta clase. Valencia de D. Juan 9 de Febrero de 1848.—Vicente Díez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del tribunal supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Dirección general de Instrucción pública; se me ha remitido el adjunto anuncio de oposicion á la cátedra de lengua inglesa, vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Sevilla; y á fin de que tenga la conveniente publicidad, se fija en los parajes de costumbre de esta escuela, y se inserta en los boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario. Oviedo 12 de Febrero de 1848.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E., Benito Canella Meana.

Ministerio de Comercio Instrucción y Obras públicas.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante la cátedra de lengua inglesa

en el Instituto agregado á la Universidad de Sevilla. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita tener veinte y un años cumplidos y haber obtenido título de Regente en la asignatura á que corresponde. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de Sevilla, á cuyo efecto los interesados presentarán al Rector las solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día primero de Abril próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se recibieren pasado este término, aunque su fecha sea anterior. Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia, Gil.—Es copia, Pablo Mata Vigil.

Don Ignacio Gomez de Salazar, Ingeniero Inspector de minas del Distrito de Zamora.

Hago saber: que por la Sociedad Palentina Leonesa se registró en 5 de Enero de 1846 el terreno necesario para la construccion de una fábrica herrería en el sitio de la Ermita de San Blas, término de Sabero provincia de Leon, el cual fue admitido en 20 del mismo y publicado por edictos en dicho pueblo y en la capital; pero no constando se hiciese igual publicacion en el Boletín oficial de la provincia se llena ahora este requisito legal por si alguna persona tubiese que alegar algo en el término de quince días.

Fara iguales fines y por la misma razon hago saber que la espresada Sociedad en 31 de Mayo del mencionado año solicitó como ampliacion de dicha fábrica para construir casas de operarios un terreno erial del comun aprovechamiento del pueblo de Sabero término del mismo. Zamora 6 de Febrero de 1848.—Ignacio Gomez de Salazar.—Por mandado de dicho Señor, Gaspar Solís.

Conchuyen las condiciones para el arriendo de los teatros de Madrid.

26. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á pagar las jubilaciones de los actores que segun el convenio de 1835, tienen derecho á ellas; los censos y demas cargas que gravitan sobre los edificios, y sueldos de los alcaldes, guarda-almacenes, ayudantes y archiveros de su nombramiento.

27. Cada empresa se obliga á abonar religiosamente á la casa galera de esta corte, los ocho mrs. que cobra por persona en cada billete, cuatro ídem, en igual forma al hospital general y quince reales por representacion al de San Juan de Dios. Será ademas de cuenta de las empresas, el pago de la contribucion industrial que con cualquier denominacion las imponga el gobierno.

28. Cada empresa pagará al Excmo. Ayuntamiento por el alquiler de su teatro y enseres de que va hecho mérito, la cantidad que se manifestara antes de la subasta, por el año que ha de durar este con-

trato, debiendo hacerse el pago de ella en la depositaria de S. E. por mensualidades vencidas, que han de ser entregadas el día 1.^o del siguiente.

La empresa que detenga el pago de esta consignacion dos meses, se entiende que rescinde su escritura, quedando responsable al resarcimiento de daños y perjuicios.

29. Los productos de las licencias que por la autoridad política, se concedan á los demas teatros y establecimientos para diversiones públicas, quedaran por mitad á favor de las dos empresas de los teatros principales, siendo de su cuenta, cargo y riesgo, la cobranza de dichos productos, sin que el Excmo. Ayuntamiento tenga que intervenir directa ni indirectamente en este asunto, y no obstando para el mas exacto cumplimiento del presente contrato en todas sus partes la falta de tales productos, bien porque el Gobierno de S. M. ó los tribunales liberten á los demas teatros de este gravámen, bien porque sus dueños ó arrendatarios opongan resistencia al pago.

30. Para seguridad de este contrato y sus consecuencias, cada empresario presentará dentro de los ocho días siguientes á su aprobacion, una fianza en fincas libres en esta capital, por valor de doscientos cincuenta mil reales, ó en su defecto un millon de reales en títulos del tres por ciento.

31. Los gastos de escritura y demás que origine este contrato, seran abonados por los empresarios.

32. Es condicion precisa que en los casos de muertes de personas reales, salida de sus magestades para establecer la corte en otra ciudad del reino, en los de hambre, peste, guerra, tumultos, incendios de los teatros ó cualquiera otra causa que obligá á tenerlos cerrados por mas de un mes, se rebajará á prorata á la empresa el importe de sus obligaciones por el tiempo que duren aquellas circunstancias.

33. Este contrato no producira efectos hasta que recaiga la aprobacion de S. E. y les sea comunicada de oficio á los empresarios.

Madrid 31 de enero de 1848.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

DICCIONARIO DE VETERINARIA

Y SUS CIENCIAS AUXILIARES.

POR DON CARLOS RISUEÑO.

NUEVA SUSCRICION.

Los animales domésticos son una de las primeras necesidades, y constituyen uno de los principales recursos del hombre. A ellos debe el poder cultivar la tierra, trasportarse con rapidez y sin fatiga de un punto á otro, así como emprender y multiplicar sus empresas industriales. La carne de muchos de ellos forma su principal alimento, sus pieles, lanas y pelos componen su calzado y sus vestidos. Indispensables son los animales á todas las clases de la sociedad, y por lo tanto importa no solo á los profesores de Veterinaria, sino á los propietarios, á los.

ganaderos, á los labradores y á los gefes de los institutos montados del ejército tener conocimientos positivos en la historia natural de los animales domésticos, del modo de conservarlos, cuidarlos, propagarlos y mejorarlos; de las enfermedades que suelen padecer, de los mejores medios que deben emplearse para que desaparezcan y el conocimiento exacto de estos mismos medios.

La mejor forma que puede y debe darse á obras tan estensas, es la de Diccionario, pues solo de este modo es dable comprender con la debida claridad y separacion todas las materias pertenecientes á la ciencia veterinaria, á la física, química, botánica, equitacion, zoonomologia y demas ciencias auxiliares. El lenguaje es claro y sencillo para que esté al alcance de todos, y para su mayor inteligencia se ha puesto á continuacion de los nombres técnicos ó científicos su etimologia y significado vulgar, de modo que el profesor mas instruido, el que trate de iniciarse en los secretos de la ciencia y aun las personas mas profanas, pueden sacar la mayor utilidad de su lectura. Comprende además un formulario completo de la mayor utilidad.

Viendo el editor de la obra la grande aficion que se ha desarrollado de poco tiempo á esta parte por la lectura de los autores que han escrito con crédito de la Veterinaria, y conociendo lo difícil que aun hoy les es desprenderse de una vez de la cantidad que cuesta el Diccionario, ha determinado en beneficio de los profesores y aficionados, abrir nueva suscripcion por cuadernos ó entregas, como se hizo cuando se publicó, con una rebaja acomodada á las circunstancias actuales; pero con la precisa condicion de principiar el suscriptor á recibirlas por el último tomo de los cinco de que consta.

Para dar una prueba convincente de lo espuesto, cada entrega serán dos de la antigua suscripcion, y asi como antes costaba toda la obra 180 rs., solo costará en el dia 120.

Cada entrega en Madrid de 18 pliegos que comprende 144 páginas, 8 rs., y en las provincias franco de porte 10.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

ERNESTINA.

NOVELA HISTÓRICA,

ORIGINAL DE

DON JOSÉ MARÍA DEL RÍO.

PROSPECTO.

Frecuente el siglo en toda clase de producciones, era imposible que sus adelantos dejasen de comprender á esa clase de obras que recrean la imaginacion, al mismo tiempo que afectan los sentimientos.

Quando se ha escrito en *Novelas* lo mejor y por las mejores plumas, difícil es por cierto satisfacer el gusto formado á costa de invenciones incontestablemente célebres, que encumbrándose á una altura inaccesible, han llevado la opinion á la

misma en que ellas se colocaron, y han causado por una razon natural la especie de sacion, que está contra las comunes.

Espinosa es, sin duda, la senda que pisa un novelista que haya de ofrecer al público un producto grato y de semejanza con los que han adquirido celebridad, y esta es la ventaja que nos parece alcanzada por el autor de la ERNESTINA, que ha puesto en juego los intereses memorables de la historia de una época en que la Europa vió elevarse al poder al Genio de la Francia con los del corazon y con los sucesos de sus personajes que colocados en una absoluta contradiccion social, sostuvieron sus simpatías sin mengua de sus deberes.

Unido á este pensamiento cardinal diestramente desempeñado, un lenguaje puro, sana moral, situaciones interesantes, y oportunamente incidencias histonias de entrapeso con escenas, de cuya gravedad queda un reflejo en el alma; creemos al autor de la ERNESTINA de que vá á juzgar la opinion pública acreedor á las felicitaciones de los amantes de la originalidad y de la literatura Española, aun sin la consideracion de deberse este producto á cortos intervalos de tiempo que le deja libre un destino público.

Condiciones de la suscripcion.

La Ernestina constará de dos tomos en 8.º de unas 250 páginas y se repartirá semanalmente por entregas de 32 páginas á real una en esta corte y 48 mrs. en las provincias.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

BOTICA EN VENTA.

Lo está una en la villa de Villalpando provincia de Zamora, de nueva planta, portátil, en ocho piezas y las cornisas separadas que se arma y desarma como un catre, provista de medicamentos, con todo el vasijamen, y utensilios necesarios: los que quieran tratar en ella, se dirigirán á su dueño el licenciado en Farmacia D. Miguél Rodriguez en la citada villa.

Perteneciendo al que suscribe 13 tierras y un prado en el pueblo de Navatejera, cuyas posesiones eran antes de Luis Villaverde vecino del mismo, quien ha sido desahuciado de ellas por ante el Juzgado de 1.º instancia de esta capital, se hace saber en este periódico para que llegando á noticia del público, puedan las personas que gusten arrendarlas entenderse con el propietario que vive en la plazuela de San Isidro núm. 4; dejando de reconocer por poseedor al espresado Luis Villaverde. Leon 14 de Febrero de 1848.—Romualdo Tejerina.